

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| RADICADO No.: | 500I31530022021-0050-00 |
| DEMANDANTE: | AGROINTEGRAL ANDINA SAS |
| DEMANDADO: | JORGE ERNESTO LEANDRO GUERRERO |
| ASUNTO: | SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Tunja, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se tuvo por notificado al ejecutado JORGE ERNESTO LEANDRO GUERRERO a partir de la comunicación recibida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) obrante a No. 20 del expediente digital y el término de contestación de la demanda empezó a transcurrir a partir del día treinta y uno (31) del mismo mes, habiendo ya transcurrido con suficiencia el término para su pronunciamiento, sin que se haya hecho de su parte, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. AGROINTEGRAL ANDINA SAS a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en las obligaciones contenidas en varias facturas allegadas al paginario con la demanda.
2. El Despacho mediante providencia signada quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago.
3. Mediante providencia de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), conforme a la certificación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, se tuvo por notificado al demandado JORGE ERNESTO LEANDRO GUERRERO a partir de la comunicación recibida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) obrante a No. 20 del expediente digital.
4. Se deja constancia que empezó a transcurrir el traslado a partir del día treinta y uno (31) de agosto del presente año, el cual feneció sin que se diera contestación alguna por parte del ejecutado.
5. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JORGE ERNESTO LEANDRO GUERRERO, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a JORGE ERNESTO LEANDRO GUERRERO. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5'000.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **46** hoy tres (3) de
diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113b7b9270f4aa974ca5616af3ce3b799cf231e1df00a9b19f22efbf99f6df7**

Documento generado en 02/12/2021 02:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>